

1236



Iniciativa con turno a comisión, mediante a cual se propone modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26 y 30 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan.

La que suscribe **C. Nanacy Naraly González Ramírez** Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, en pleno uso de nuestras facultades establecidas en el artículo 41 fracción II y artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, y demás ordenamientos relativos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la siguiente:

### INICIATIVA

*Que tiene por objeto se modifique los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26 y 30 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES

- I. El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), estipula que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Además, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.  
Así mismo, el artículo 3° de la CPEUM nos señala que toda persona tiene derecho a la educación y que el municipio, junto con la Federación y Estados, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. También nos señala que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y es el Estado (Federación, Estado y Municipio) quien garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.
- II. En el artículo 133 de la Ley General de Educación nos menciona que, en cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Contando con las siguientes facultades:
  - A. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
  - B. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
  - C. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
  - D. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
  - E. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
  - F. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
  - G. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

- H. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
  - I. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
  - J. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio
- III. La Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales cuenta con las obligaciones y atribuciones siguientes:
- A. El estudio, valoración y captación de todas las inquietudes o anteproyectos reglamentarios en materia municipal;
  - B. Proponer, estudiar y dictaminar iniciativas de reglamentos municipales;
  - C. ...
  - D. Estudiar los proyectos de reformas a las Constitución Política del Estado de Jalisco; y
  - E. Revisar la redacción y estilo de los dictámenes propuestos por las Comisiones, para los efectos legales correspondientes.
- IV. Las presentes modificaciones responden a la necesidad en materia normativa de las diversas dependencias de la administración municipal, donde al paso de las administraciones, ya sean municipales, estatales y federales, se realizan modificaciones en la materia que les compete. Como es este caso, el presente reglamento requiere una actualización en la armonización normativa que le compete, evitando así irregularidades y propiciando un mejor desempeño de las laborales que le compete al área.
- V. El pasado 09 de diciembre de 2021, en la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales fue presentado, y a su vez, aprobado el Plan de Trabajo de la Comisión en cuestión para el año 2022, donde una de las propuestas es hacer una revisión integral a los reglamentos del municipio de Zapopan.  
En el Plan de Trabajo mencionado se estipulan 3 objetivos de esta comisión:
- 1.- Reglamentos con lenguaje incluyente;
  - 2.- Reglamentos cercanos; y
  - 3.- Reglamentos armoniosos.
- VI. Es por lo ya mencionado, y después de realizar las mesas de trabajo correspondientes con las áreas en que versa el presente reglamento, que se proponen las siguientes modificaciones:

### **Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan**

<i>Dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento de este Municipio.	Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento <b>y Gobierno Municipal.</b>
El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, tendrá por	El Consejo Municipal de Participación Social

<p>objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre las escuelas del Municipio, el Ayuntamiento y la Secretaría de Educación del Estado, así como impulsar el crecimiento de los servicios educativos que se prestan en el propio Municipio.</p>	<p>en la Educación de Zapopan, tendrá por objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre las escuelas <b>públicas de educación básica</b> del Municipio, el <b>Gobierno Municipal</b> y la Secretaría de Educación del Estado, así como impulsar el crecimiento de los servicios educativos que se prestan en el propio Municipio.</p>
<p><b>Artículo 2º.</b> Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 70 de la Ley General de Educación, 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 4, 41, 54 y 55 del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <b>artículo 79 fracción X y 85</b> en su fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, <b>133</b> de la Ley General de Educación, 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 4, <b>39, 52 y 53</b> del Reglamento de la Administración Pública <b>Municipal</b> de Zapopan, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 4º.El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, se constituirá mediante convocatoria que expedirá el Presidente Municipal en los primeros dos meses de su gestión y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince ni mayor de treinta consejeros, integrándose de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente, que será electo entre los integrantes del Consejo;</li> <li>II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Municipal;</li> <li>III. Los Regidores que presidan la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Juventud y Deportes, de Promoción Cultural y de Salud;</li> <li>IV. Un representante de los Jefes de Sector de Educación Preescolar;</li> <li>V. Un representante de los Jefes de Sector de Educación Primaria;</li> <li>VI. Un representante de los Inspectores de Secundaria;</li> <li>VII. Un representante por nivel educativo de los Supervisores de Preescolar y Primaria;</li> <li>VIII. Un representante docente por nivel educativo de Educación Básica;</li> <li>IX. Un representante por nivel educativo de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Básica;</li> <li>X. Un representante por nivel educativo de</li> </ol>	<p>Artículo 4º.El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, se constituirá mediante convocatoria que expedirá el Presidente o <b>Presidenta</b> Municipal en los primeros <b>tres</b> meses de su gestión, y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince y <b>un máximo de veinticinco, quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual</b>, integrándose de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Una persona que presida el Consejo, designada por el Presidente o Presidenta Municipal;</b></li> <li><b>II. Una Secretaría Técnica,</b> que será <b>designada por la o el</b> Presidente Municipal;</li> <li>III. Los Regidores o <b>Regidoras</b> que presidan la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Juventud, de Deportes, de Promoción Cultural y de Salud;</li> <li><b>IV. Una persona</b> representante de <b>las Jefaturas</b> de Sector de Educación Preescolar;</li> <li><b>V. Una persona</b> representante de <b>las Jefaturas</b> de Sector de Educación Primaria;</li> <li><b>VI. Una persona</b> representante de <b>las y los</b> Inspectores de Secundaria;</li> <li><b>VII. Una persona</b> representante por nivel educativo de <b>las y los</b> Supervisores de Preescolar y Primaria;</li> <li><b>VIII. Una persona</b> representante docente por</li> </ol>

<p>las Sociedades de Padres de Familia de Educación Básica;</p> <p>XI. Un representante sindical de Sección 16 y uno más de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</p> <p>XII. Tres representantes de organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de Zapopan;</p> <p>XIII. Un representante de las instituciones públicas formadoras de docentes existentes en el Municipio; y</p> <p>XIV. Tres representantes de ciudadanos con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación.</p>	<p>nivel educativo de Educación Básica;</p> <p>IX. <b>Una persona</b> representante por nivel educativo de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Básica;</p> <p>X. <b>Una persona</b> representante por nivel educativo de las Sociedades de Padres y <b>Madres</b> de Familia de Educación Básica;</p> <p>XI. <b>Una persona</b> representante sindical de Sección 16 y uno más de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</p> <p>XII. <b>Tres o hasta seis</b> representantes de las <b>Organizaciones de la Sociedad Civil</b>, cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de Zapopan;</p> <p>XIII. <b>Una persona</b> representante de las instituciones públicas formadoras de docentes existentes en el Municipio; y</p> <p>XIV. Tres representantes de <b>la ciudadanía</b> con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación.</p>
<p>Artículo 5°. Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, será instalado por el Presidente Municipal o su representante, en los primeros dos meses de cada gestión municipal.</p>	<p>Artículo 5°. Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, será instalado por <b>la Presidenta o Presidente</b> Municipal o su representante, en los primeros <b>tres</b> meses de cada gestión municipal.</p>
<p>Artículo 7°. Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones. En caso de que cualquier consejero no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente, pierde su derecho de ser integrante del Consejo, en estos casos la Coordinación Ejecutiva propondrá candidatos a suplirlo de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo.</p> <p>La Coordinación Ejecutiva puede revocar la representación cuando el consejero:</p> <p>I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;</p> <p>II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento; y</p> <p>III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas.</p>	<p>Artículo 7°. <b>Quienes</b> integren el Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones. En caso de que cualquier consejero <b>o consejera</b> no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente, pierde su derecho de ser integrante del Consejo, en estos casos la Coordinación Ejecutiva propondrá candidatos <b>o candidatas</b> a suplirlo de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo.</p> <p>La Coordinación Ejecutiva puede revocar la representación cuando el consejero <b>o consejera</b>:</p> <p>I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;</p> <p>II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento; <b>e</b></p> <p>III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas.</p>
<p>Artículo 8°. Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo el término de la administración municipal respectiva y podrán reelegirse, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluida su gestión.</p>	<p>Artículo 8°. <b>Las y los</b> integrantes del Consejo permanecerán en su cargo <b>hasta</b> el término de la administración municipal respectiva y podrán reelegirse, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluida su gestión.</p>
<p>Artículo 9°. La elección del Presidente del</p>	<p>Artículo 9°. La elección del Presidente <b>o</b></p>

<p>Consejo se realizará por los integrantes del mismo, mediante voto directo y secreto. El término de sus funciones corresponderá a la de la administración municipal respectiva y no podrá ser reelecto, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.</p>	<p><b>Presidenta del Consejo será designada por el Presidente o Presidenta Municipal.</b> El término de sus funciones corresponderá a la de la administración municipal respectiva y no podrá <b>reelegirse</b>, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.</p>
<p>Artículo 10. El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, escuelas formadoras de docentes, institutos educativos u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación.</p>	<p>Artículo 10. El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, escuelas formadoras de docentes, institutos educativos, <b>sector empresarial</b> u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación.</p>
<p>CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes atribuciones: ... XII. Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el Municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables. Cuando los recursos se aporten al Municipio, para los fines a que se refiere esta fracción, estas aportaciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Zapopan;</p>	<p>CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes atribuciones: ... XII. Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el Municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL CONSEJO Artículo 12. Son obligaciones del Consejo, las siguientes: I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo convoquen de manera extraordinaria; II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo; III. Asentar en actas los acuerdos tomados; IV. Informar a la Dirección de Educación de las actividades y gestiones realizadas; y V. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Educación.</p>	<p>CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL CONSEJO Artículo 12. Son obligaciones del Consejo, las siguientes: I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria y las necesarias que <b>la Presidencia</b> o las que <b>las y los integrantes</b> del Consejo convoquen de manera extraordinaria; II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo; III. Asentar en actas los acuerdos tomados; IV. Informar a la Dirección de Educación de las actividades y gestiones realizadas; y V. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que sean asignadas por el Ayuntamiento, el <b>Presidente o Presidenta</b> Municipal o la Dirección de Educación.</p>

<p>CAPÍTULO V SESIONES Y ACUERDOS DE CONSEJO Artículo 13. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente: ... II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, los cuales deben firmar el acta respectiva; III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de presencia del Presidente y del Secretario Técnico del Consejo; ... V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate; ...</p>	<p>CAPÍTULO V SESIONES Y ACUERDOS DE CONSEJO Artículo 13. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente: ... II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más <b>una de las personas integrantes</b> con derecho a voto del Consejo, quienes deben firmar el acta respectiva; III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de presencia del Presidente <b>o Presidenta</b> y de la <b>Secretaría Técnica</b>; ... V. El Presidente <b>o Presidenta</b> del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate; ...</p>
<p>CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Artículo 14. Son obligaciones del Presidente del Consejo: I. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva; II. Acordar con el Secretario Técnico las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones; ... XI. Designar los consejeros que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo; ...</p>	<p>CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO Artículo 14. Son obligaciones de <b>la Presidencia</b> del Consejo: I. Convocar conjuntamente con <b>la Secretaría Técnica</b> a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva; II. Acordar con <b>la Secretaría Técnica</b> las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones; ... XI. Designar <b>las y los</b> consejeros que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo; ...</p>
<p>Artículo 15. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes: I. Auxiliar al Consejero Presidente; II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes; III. Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con el Consejero Presidente; IV. Elaborar, en coordinación con el Consejero Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación; V. Coordinar a los grupos de trabajo; VI. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;</p>	<p>Artículo 15. Son obligaciones <b>de la Secretaría Técnica</b> del Consejo, las siguientes: I. Auxiliar <b>a la Consejera o Consejero Presidente</b>; II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes; III. Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con <b>la Consejera o Consejero Presidente</b>; IV. Elaborar, en coordinación con <b>la Consejera o Consejero Presidente</b>, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a <b>las personas integrantes</b>, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación; V. Coordinar a los grupos de trabajo; VI. Integrar el programa anual de</p>

<p>VII. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;</p> <p>VIII. Recibir y atender las consultas, opiniones y demás de la sociedad presente en el ámbito de las atribuciones del Consejo;</p> <p>IX. Integrar el sistema de información y registro de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; y</p> <p>X. Las demás que señale el presente Reglamento.</p>	<p>actividades, así como el informe anual correspondiente;</p> <p>VII. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;</p> <p>VIII. Recibir y atender las consultas, opiniones y demás de la sociedad presente en el ámbito de las atribuciones del Consejo;</p> <p>IX. Integrar el sistema de información y registro de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; y</p> <p>X. Las demás que señale el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 16. Los consejeros tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y el Consejero Presidente; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Los consejeros y <b>consejeras</b> tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y <b>la Consejera o</b> Consejero Presidente; y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17. La Coordinación Ejecutiva se integra por:</p> <p>I. El Consejero Presidente;</p> <p>II. El Secretario Técnico;</p> <p>III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;</p> <p>IV. El representante de las Sociedades de Padres de Familia;</p> <p>V. El representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</p> <p>VI. El representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</p> <p>VII. El representante de la Dirección de Educación; y</p> <p>VIII. El representante de las organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación.</p> <p>La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.</p>	<p>Artículo 17. La Coordinación Ejecutiva se integra por:</p> <p>I. El Consejero Presidente <b>o Consejera Presidenta</b>;</p> <p>II. <b>La Secretaría Técnica</b>;</p> <p>III. El Regidor <b>o Regidora que presida</b> la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;</p> <p>IV. El <b>o la</b> representante de las Sociedades de Padres de Familia;</p> <p>V. El <b>o la</b> representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</p> <p>VI. El <b>o la</b> representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;</p> <p>VII. El <b>o la</b> representante de la Dirección de Educación; y</p> <p>VIII. El <b>o la</b> representante de las <b>Organizaciones de la Sociedad Civil</b> cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación.</p> <p>La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.</p>
<p>Artículo 19. Los grupos de trabajo son coordinados por el Secretario Técnico y al frente de cada uno de ellos habrá un responsable, mismo que podrá ser un consejero designado por el Consejo o por invitación de éste, un especialista en la materia.</p>	<p>Artículo 19. Los grupos de trabajo son coordinados por <b>la Secretaría Técnica</b> y al frente de cada uno de ellos habrá <b>una persona</b> responsable, que podrá ser un consejero <b>o consejera designada</b> por el Consejo o por invitación de éste, <b>una persona</b> especialista en la materia.</p>

<p>Artículo 20. El responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones: ... IV. Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas; V. Solicitar oportunamente al Secretario Técnico la información y la documentación necesarias para sus actividades; ... VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del grupo; y ...</p>	<p>Artículo 20. <b>La persona</b> responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones: ... IV. Informar permanentemente <b>la Secretaría Técnica</b> sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas; V. Solicitar oportunamente a <b>la Secretaría Técnica</b> la información y la documentación necesarias para sus actividades; ... VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre <b>las y los integrantes</b> del grupo; y ...</p>
<p>Artículo 21. I. Además del consejero responsable de grupo, se designa un secretario, así como a los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar; ...</p>	<p>Artículo 21. I. Además del consejero <b>o consejera</b> responsable de grupo, se designa una <b>secretaría</b>, así como a <b>las y los</b> integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar; ...</p>
<p>Artículo 22. Las obligaciones del secretario de cada uno de los grupos de trabajo son: ... II. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;</p>	<p>Artículo 22. Las obligaciones <b>de la secretaría</b> de cada uno de los grupos de trabajo son: ... II. Auxiliar <b>a la persona</b> responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;</p>
<p>Artículo 26. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Reconocimiento Social a Alumnos, Maestros, Directivos, Empleados Escolares y Padres de Familia, consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.</p>	<p>Artículo 26. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Reconocimiento Social a <b>Alumnos y Alumnas, Maestros y Macstras, Directivos y Directivas, Empleados y Empleadas Escolares y Padres y Madres de Familia</b>, consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.</p>
<p>Artículo 30. El titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad así como de la Dirección de Educación, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.</p>	<p>Artículo 30. <b>La persona</b> titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad así como de la Dirección de Educación, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.</p>

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para efecto que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud y conforme a lo previamente expuesto.

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se propone modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26 y 30 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan.

**SEGUNDO.** Se aprueben las modificaciones al artículo 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26 y 30 del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan.

**TERCERO.** Se notifique a la Coordinación General de Construcción de Comunidad y a la Dirección de Educación para efecto que realicen las actualizaciones necesarias en sus procesos y funciones.

**ATENTAMENTE**  
**ZAPOPAN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN 2022**  
**“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**  
**CON CÁNCER EN JALISCO”**

  
**Nancy Naraly González Ramírez**

Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales